

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8256

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 al 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio celebrado el 8 de Marzo de 1919, entre España y los Estados Unidos de América, para la prórroga del Tratado de Arbitraje concertado el 20 de Abril de 1908.

Artículo 1.º El Tratado de Arbitraje de 20 de Abril de 1908, entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuya duración fijaba en un período de cinco años el artículo 3.º del mismo, a partir de la fecha del canje de ratificaciones de dicho Tratado el 2 de Junio de 1908, cuyo período por el Convenio de 29 de Mayo de 1913 entre los dos Gobiernos fué prolongado por cinco años más, a partir de la fecha de 2 de Junio de 1913, se extiende por la presente y continuará en vigor por un nuevo período de cinco años, a partir del 2 de Junio de 1918.

Artículo 2.º El presente Convenio será ratificado por el Gobierno de Su Majestad el Rey de España, de acuerdo con su Constitución y con sus leyes, y por el Presidente de los Estados Unidos de América, con el consejo y consentimiento del Senado, y entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones, el cual tendrá lugar en Washington lo antes posible.

Fecho por duplicado en lengua inglesa y española, en Washington, el día 8 de Marzo de 1919.

(L. S.) Juan Riaño y Gayangos.

(L. S.) Frank L. Polk.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Washington el día 14 de Octubre de 1919.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernación interesando que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, de acuerdo con los Gobernadores y Comandantes militares, se estudien las soluciones que faciliten el alojamiento de las guarniciones en las respectivas localidades. Dicha excitación se funda en una comunicación del Capitan general de la

sexta Región, en que expone las dificultades con que en Bilbao, Burgos y otras poblaciones existen para que los Jefes, Oficiales y sus familias encuentren alojamiento, no solo por la carestía enorme de las habitaciones, sino por la carencia de ellas, que crea una situación económica de gravedad.

Siendo un hecho indudable lo expresado y no pudiéndose dudar de que la estancia de las guarniciones produce ventajas de diferentes órdenes, este Ministerio se cree en el caso de acceder a lo interesado por el Ministerio de la Guerra, y en virtud de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se encargue a esa Diputación y Ayuntamientos procurar solucionar en la forma mas conveniente la situación a que se refiere el Ministerio de la Guerra, poniéndose de acuerdo con las Autoridades militares. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 157

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que se han dirigido a este Ministerio por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y otras entidades de Canarias, para que se autorice la exportación de patatas en cantidad igual al duplo de la que se importe para la plantación, aunque condicionándola en la forma que se juzgue más conveniente a fin de asegurar el abastecimiento insular a precios económicos; señalando la circunstancia de que al autorizarse la exportación se importarán más patatas para la siembra y quedarán en las islas tres toneladas de cada una de las cinco que deben producirse por tonelada importada, lo que representaría un importante aumento sobre las que el país habría de producir plantando sólo su propia simiente;

Vistos los informes de las Juntas de Subsistencias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, que estiman ventajoso autorizar la exportación de patatas en la forma que se solicita;

Visto el informe de la Sección de informaciones agrícolas de este Ministerio, favorable también a la petición;

Considerando que los informes técnicos aportados a las instancias de que se trata aprecian que la exportación que se solicita no entraña perjuicio alguno para los consumidores y en cambio ha redundar en beneficio de la producción, permitiendo al archipiélago conservar los mercados que de ordinario ha venido abasteciendo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que se au-

torice la exportación de Canarias, en el período comprendido entre los meses de Marzo y Junio de 1920, de una cantidad de patatas de variedades inglesas hasta una cantidad igual al duplo de las que se importen desde 1.º del corriente mes hasta Marzo de 1920, regulándose la exportación con la intervención de las Juntas provinciales de Subsistencias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas las cuales cuidarán de asegurar el abastecimiento insular al precio de la tasa que oportunamente fijen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NUM. 158

Ilmo Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de arroz, fundándose en el excelente rendimiento de la cosecha última, que supera ampliamente a la cantidad en que se calcula el consumo nacional de dicha gramínea, aparte de que existe también un importante remanente de la cosecha de 1918.

Resultando que en algunas de las instancias formuladas se interesa la exportación de determinadas partidas de arroz, ofreciéndose compensarlas con la exportación de una cantidad igual de otros artículos que, como el trigo, son de gran utilidad en el país;

Resultando que, según los datos que del avance de la cosecha actual han suministrado los Jefes de las Secciones Agronómicas, puede ésta calcularse en 242.283 toneladas, representando un aumento de 35.140 toneladas sobre la cosecha anterior, y, por tanto, teniendo presente que el consumo anual no pasa de 180.000 toneladas, aparece un excedente sobre dicho consumo de 62.000 toneladas, a las que habrán de aumentarse los restos de las cosechas anteriores, que son muy importantes;

Considerando que los datos anteriormente expuestos demuestran que las existencias de arroz actualmente almacenadas de las cosechas anteriores, unidas al rendimiento que ofrece la actual, arrojan un excedente de considerable importancia sobre las cantidades que requiere el consumo nacional y que en su consecuencia no procede mantener con carácter absoluto la prohibición de exportación que se ha venido observando hasta ahora respecto a este producto;

Considerando que fijado el sobrante de producción en 62.000 toneladas, pueden autorizarse holgadamente toneladas 30.000, o sea la mitad de dicho sobrante, no habiendo el menor temor de que el mercado nacional pueda quedar desabastecido, si bien para evitar perturbación en los precios conviene retener por cuenta de los exportadores una parte de las cantidades que se les

asignen, al precio de tasa, a fin de regular y hacer frente a la oscilación que pueda producirse en las cotizaciones, o bien a satisfacer necesidades apremiantes del abastecimiento;

Considerando que la exportación solo debe otorgarse a los productores, fabricantes, comerciantes o exportadores que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el tráfico y comercio exterior de dicho artículo;

Considerando que la exportación de que se trata debe revestir carácter de generalidad, excluyendo todo lo que pueda significar privilegios a favor de particulares o entidades determinadas; aunque siendo por necesidad limitada la exportación de referencia, es preciso, sin quebranto del principio que ha de observarse el cumplimiento de ciertas condiciones que sirvan de garantía a las peticiones;

Considerando que habiéndose formulado ofertas de importación de trigos, a cambios de exportación de arroz, cabe aceptar también, dentro del régimen que se establece, esta compensación, por servirse así al propio tiempo que a los intereses que representa la exportación a los muy importantes del abastecimiento del trigo, estimado como preferente entre todos los que precisa el consumo y el que mayores dificultades suscita para procurarlo;

Considerando que pueden armonizarse las dos orientaciones apuntadas otorgando 15.000 toneladas de arroz a la exportación general, con la sola condición del pago de un cierto gravamen y constitución de depósito, y las otras 15.000 toneladas a cambio de importar igual o mayor cantidad de trigo, a precio de tasa, como máximo, y con un gravamen menor, en atención al mayor beneficio que con este último sistema ha de reportarse al abastecimiento nacional; y

Considerando que para la ordenada distribución de las cantidades de arroz que hayan de concederse es conveniente la fijación de un plazo prudencial durante el cual puedan formularse las peticiones correspondientes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Que se autorice la exportación de 15.000 toneladas de arroz con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Se abrirá concurso público entre los que, reuniendo las condiciones de ser productor, fabricante o comerciante exportador de dicho artículo, matriculados antes de la publicación de la presente Real orden, deseen exportarlo al extranjero. Al efecto podrán formular peticiones por medio de instancia dirigida a este Ministerio, en las que expresarán la cantidad de arroz que deseen exportar, acompañando acta notarial acreditativa de haber constituido un depósito de arroz blanco corriente al precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, equivalente al 10 por 100

de la cantidad que se solicite exportar. En el acta se hará constar el sitio en que se encuentre almacenado el citado depósito, y asimismo la circunstancia de haber acreditado el solicitante, ante el Notario que extienda el acta, su cualidad de productor, fabricante o comerciante exportador, matriculado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Real orden y el encontrarse al corriente en el pago de la contribución. Las instancias se admitirán en este Ministerio durante el plazo de doce días laborables, a contar desde el día siguiente inclusive al de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden; y transcurrido dicho plazo se procederá a prorratear las 15.000 toneladas autorizadas entre los solicitantes que cumplan las condiciones requeridas.

b) La exportación de las cantidades adjudicadas devengará el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos, peso neto.

c) Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la distribución de las citadas 15.000 toneladas, se completarán por los interesados los depósitos hasta una cantidad igual al 50 por 100 de la que se le hubiere otorgado para exportar.

d) Las autorizaciones se harán efectivas después de completados los depósitos, y tanto aquéllas como éstos, subsistirán hasta el 31 de Marzo próximo.

e) Para los gastos que ocasione la distribución de los depósitos, se impondrá un arbitrio a la exportación de las citadas 15.000 toneladas de arroz, de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilos. Este arbitrio se liquidará y recaudará por las Aduanas y su importe quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

Segundo. Igualmente se autoriza la exportación de otras 15.000 toneladas de arroz, mediante la previa importación de igual o mayor número de toneladas de trigo al precio máximo de 46 pesetas los 100 kilos, franco bordo puerto español, y con pago de gravamen de 20 pesetas por cada 100 kilos, peso neto, de arroz que se exporte.

Esta exportación se regulará en la siguiente forma:

a) Dentro del plazo de doce días laborables, a contar del siguiente, inclusive, al de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, se admitirán en este Ministerio proposiciones de importación de trigo a cambio de exportación de arroz, que en instancias dirigidas al mismo, se formulen por productores, fabricantes o comerciantes exportadores, matriculados con anterioridad a la publicación de esta Real orden y que se encuentren al corriente en el pago de la contribución. A las instancias se acompañará el oportuno documento justificativo de que el solicitante reúne las condiciones antes señaladas, y un resguardo que acredite haber constituido un depósito en metálico a disposición de este Ministerio, equivalente al 1 por 100 del valor (al precio de 46 pesetas por 100 kilos antes citado) de la cantidad de trigo que se proponga importar. Estos depósitos se constituirán en establecimientos bancarios, pudiendo sustituirse por garantía o aval de los mismos.

b) A la terminación del plazo de admisión de solicitudes, se procederá a distribuir las 15.000 toneladas de arroz de referencia entre los solicitantes que se ajusten a los requisitos antes señalados, dándose preferencia a los que ofrezcan mayor cantidad de trigo en relación con la de arroz que soliciten exportar; a los que cedan el trigo a precios más reducidos; y a los que hayan de realizar la importación del trigo en plazo más breve. A estos efectos, se tendrá en cuenta: que la cantidad máxima de arroz exportable no podrá exceder a la de trigo importado; que el precio máximo de cesión del trigo será el de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo, antes indicado, y que el plazo máximo de su importación será hasta el 31 de Enero de 1920.

c) La exportación de las cantidades de arroz que se otorguen con arreglo a las prescripciones establecidas en el inciso anterior, no se hará efectivo hasta tanto que se acredite por los interesados, mediante certificación expedida por la Aduana de descarga, de haber importado la cantidad de trigo correspondiente, y que este reúna las condiciones que más adelante se indican.

d) El transporte del trigo no podrá efectuarse en buques requisados por el Comité del Tráfico Marítimo para servicio del Estado, ni en los que hubieran sido liberados con arreglo a la Real orden de 4 de Junio último.

e) Antes de la llegada a España de los buques conductores, de la cual el importador deberá dar aviso con la anticipación necesaria al Ministerio de Abastecimientos, señalará éste el destino que haya de darse a los cargamentos.

f) El trigo que se importe deberá ser de un peso específico no inferior de 78 a 80 kilos el hectolitro, con que habrá de exceder al 2 por 100, y con un rendimiento de harina panificable no inferior al 73 por 100, y su clase podrá ser la corriente del mercado argentino o similar, con tal que responda a las condiciones anteriores.

Tercero. En caso de no cubrirse el cupo de 15.000 toneladas a que se refiere el número 1.º de la presente Real orden, se aplicará lo que restare a acrecer el otro cupo.

Cuarto. Los solicitantes que no completasen los depósitos de arroz en la forma indicada en el inciso c) del apartado primero de esta Real orden, perderán el derecho a exportar y se dispondrá desde luego del depósito de 10 por 100 que habían constituido.

Quinto. Igualmente perderán el derecho a exportar arroz y la garantía o depósito metálico a que se refiere el inciso a) del apartado segundo de la presente Real orden, los interesados que dejaren de cumplir las obligaciones relacionadas con la importación de trigo, a que se hubieran comprometido en sus proposiciones.

Sexta. Los depósitos de 10 por 100 de arroz, así como las garantías metálicas del 1 por 100 exigidos, referentes a proposiciones que no hayan sido aceptadas, se declararán inmediatamente cancelados; y

Séptimo. El Ministerio de Abastecimientos podrá disponer, antes de conceder las autorizaciones de exportación a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, que se practique una inspección de los depósitos de arroz correspondientes, denegándose la concesión en caso de comprobarse que dichos depósitos no responden en su cantidad o calidad a lo prevenido, sin perjuicio de aplicarse la sanción penal que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 15 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2543

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta, el arriendo para durante los años 1920, 1921 y 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.º—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará a la hora trece del día diez y nueve de Diciembre

de este año, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

2.º—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—*Depósitos provisionales y fianza definitiva*

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la del Ayuntamiento, la cantidad equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, en bonos municipales o cualquier signo de deuda municipal o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.º—*Depósitos que no producen oferta*

Respecto del licitador que constituya depósito provisional, sin presentar proposición, o ésta sea legalmente inadmisibles, por dejar de adaptarse al modelo, no cubrir el tipo de la subasta, continuarse en papel distinto del señalado o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

8.º—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta capital, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.º—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—*Gastos de la subasta*

Está obligado al contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costa del contratista, el cual sustituirá al ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—*Tipo de subasta*

El tipo bajo el cual se procederá a la subasta es el de dos mil setecientas setenta pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—*Plazos de ingreso*

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—*Territorio del arbitrio*

El territorio donde podrá percibirse este arbitrio, es el demarcado por estos límites: al Norte la plaza de la Conquista, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de quinientos metros cada uno, y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.

17.—*Ferías y fiestas.—Reserva de derechos*

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno de este contrato, los derechos que marca la adjunta tarifa, a excepción del período de Ferias y Fiestas de carácter municipal, en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio será exclusivo del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El período de las Ferias, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza cinco días antes del primero de fiestas y terminará cinco días después del último.

18.—*Excepciones de pago*

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan mas que transitarse o simplemente sean cargadas o descargadas, con tal que sólo se emplee el tiempo necesario, y siempre que no se practique operación de compra, venta, permuta, alquiler u otras.

19.—*Fijación de tiempo para carga y descarga*

Los artículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta, por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga o descarga, aun que no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente, según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga o descarga se fija como maximum en veinte minutos.

20.—*Declaración de efectos exceptuados*

Los propietarios o conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario o a su repre-

sentante, si se hallare en el recinto de la plaza, para que en ello ejerza la debida vigilancia; y en casos de omitirse el aviso estarán obligados a abonar los derechos establecidos.

21.—Vias desocupadas

El camino de Ronda y sus aceras, permanecerán constantemente desocupadas y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio, el empresario podrá marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del facultativo municipal, el terreno afecto a este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Facultad al contratista de Pesas y medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato ni exigirle retribución alguna, estando tambien dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de pesar y medir, sin que nadie pueda verificarlo más que él

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El contratista estará obligado a mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al día y a la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura, procedentes de la limpieza, deberán depositarla lo menos a medio kilómetro del camino de Ronda, y a cien metros de toda carretera, via pública o centro de población.

26.—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto a la policia de puestos de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás a ello, pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadisticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros dias de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial o totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista; y caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa celebrándose nueva subasta.

Tambien quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de San Antonio, fuera trasladado a otro punto.

29.—Defraudación y penalidad

A los defraudadores del arbitrio, se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la via de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil o penal, serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde, con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde, es estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquél adopte a petición de parte o de oficio.

32.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarse nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33.—Prohibición de venta en sitios de dominio particular

Queda prohibida la venta en sitio de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta contrata; y el que la obtenga, será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

34.—Derecho discrecional del Ayuntamiento

Si debido a modificaciones decretadas o que decrete el Estado, respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para acomodar a ella su contabilidad, que esta cofirata se entienda convenida, por mas o menos meses, que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlo al contratista, con un plazo de antelación que no sea menor de treinta dias.

TARIFA

Ocupación de la via pública en la explanada de la puerta de San Antonio

	Peseta ^s
1. Por cada vehiculo o por los géneros que haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. Por cada caaballeria sea de la clase que fuere.	0'15
3. Por los géneros que haya transportado una caballeria.	0'15
4. Por una res vacuna.	0'15
5. Por cada cerdo cebado.	0'15
6. Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. Por cada res cabrio o lanar.	0'06
8. Por cada res cabrio o lanar, cerdas que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. Por un pavo, pava o ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral o conejo casero.	0'03
11. Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12. Por cantidades menores de este género.	0'05
13. Por cada caja o cuevano de caracoles.	0'10
14. Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. Por cantidades menores de este género.	0'05
16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase oncenena una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal de... clase, que acompaña, expedida el dia... de ... bajo el n.º..... y con capacidad para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad, para durante los años 1920 1921 y 1922, me obligo a tomar en arriendo, dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas

anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en tetras y firma entera)

Nota.— Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio.»

Palma a 8 de Octubre de 1919.—El Presidente de la Comisión de Hacienda B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Oficial del Negociado de Impuestos Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 de Septiembre de 1916 que estableció que los contratos, para servicios municipales generalmente se concertarian por tres años, aprobó el 13 de Octubre próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 8245 de fecha 28 del repetido Octubre, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldia ha señalado para celebrar la subasta, el dia y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2528

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estalenchs a 16 de Noviembre 1919.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Núm. 2529

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Fijadas definitivamente las cuentas Municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 a 19 con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Sindico estarán expuestas al público a efectos de reclamación por término de quince dias hábiles en la Secretaria de este Ayuntamiento a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 17 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Sastre.

Num. 2547

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio de recaudación de los derechos de plaza y matadero, de esta villa respectivos al primer trimestre del año natural de 1920 y al año económico de 1920 a 1921, se hace público el mentado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que durante el término de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 19 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 2551

Fijadas definitivamente las cuentas de este municipio respectivas al ejercicio económico de 1918 a 1919, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Buñbla 14 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 2525

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL MONTE COMUNAL DE LLORITO

Formado el proyecto de presupuesto ordinario del Monte Comunal de Llorito, correspondiente al año forestal de 1919 a 1920, estará expuesto al público en la Secretaria de esta Junta administrativa por término de quince dias hábiles a contar desde el siguiente dia de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Llorito 12 de Noviembre de 1919.—El Presidente, Jaime Ferrer.—P. A. de la J. A.—El Secretario, Mateo Genovart.

Núm. 2550

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las personas que han solicitado el cargo de Juez Municipal de la ciudad de Manacor, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro de los quince dias subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

- Don Gabriel Caldentey Santandreu
 - Don Bartolomé Bonet Mas
 - Don Mateo Riera Morey
- Palma 19 de Noviembre de 1919.—Jaime Serra, Srio.—V.º B.º—El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 2537

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Mateo Rosselló Vich, de quince años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, carpintero, natural y vecino de esta Ciudad, y actualmente de ignorado paradero; procesado con otros en causa sobre robos, para que dentro del término de quince dias, ha contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio por Jurados, de la expresada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la policia Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2560

D. Juan Serra Torres, Juez Municipal del término de San José (Baleares)

Por el presente tercero y último edicto se cita a Vicente Torres y Ribas de Can Micaló, vecino de San Francisco de Paula, de este término, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el dia veinte y siete de actual y hora de las catorce, comparezca ante este Juzgado sito en San Jorge y casa «Can Ballutera», para absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones formuladas por D. José Torres Colomar (a) Rusca y que han sido declaradas pertinentes por el Tribunal municipal, en el juicio verbal civil que sigue contra dicho Vicente Torres en reclamación de quinientas pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso en el contenido de las mismas.

Y para la citación de dicho Vicente Torres y Ribas (a) de Can Micaló, expido el presente para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en San José a quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Serra.—Por su mandato.—Andrés Tur.

Núm. 2548

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal, letrado, de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Antonio Mulet Martorell (a) Pastó, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día veinte y ocho del actual a las quince y media comparezca ante este Tribunal con todas las pruebas que tenga al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas sobre juegos prohibidos en la casa de Juan Martínez Figuerola y a que se denuncia Miguel Ferrer Verd, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Inca catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Juan Coli, Srio.

Núm 2541

CAPITANIA GENERAL

DE LA 1.ª REGION.—ESTADO MAYOR

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la R. O. de 10 de abril de 1902 (C. L. n.º 80) a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército siendo preferidos los procedentes de la Guardia Civil y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para el y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años,

pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto afiliado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador Militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid 20 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Núm. 2549

CAPITANIA GENERAL

DE BALEARES. JUZGADO PERMANENTE

Edicto.—Ripoll Coll Francisco, artillero 2.º de la Comandancia de Artillería de Menorca, demitido últimamente y a principios del año actual, en la calle de la Fábrica n.º 14, comparecerá en el término de 15 días ante este Juzgado, para serle notificada la resolución recaída en el expediente que por falta de primera deserción se le instruye y por la que queda relevado de todo correctivo, conforme a la Real Orden Circular de 16 Septiembre del actual (D. O. n.º 208.)

Palma 19 Noviembre de 1919.—El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 2520

Don Miguel Vázquez y Martínez, Alférez de Fragata de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina de Andraitx y Juez Instructor de expediente instruido por pérdida de pase a reserva y cédula de inscripción marítima de Antonio Castell Pujol.

Por el presente y como resultado de expediente instruido por esta Ayudan-

tia se anula el pase a reserva número 120 de 1903, de la Reserva del trozo de Palma, y cédula de inscripción marítima, folio 27 de 1892 del Distrito de Andraitx expedida por la Comandancia de Marina de Mallorca a catorce de Febrero de 1910 a favor del expresado inscripto con notas de licenciado absoluto.

Andraitx 15 de Noviembre de 1919.—Miguel Vázquez.

Núm. 2552

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado día 18 de este mes, ante el notario D. Pedro Alcover Maspons, de 426 obligaciones hipotecarias serie A Solidaria que deben ser amortizadas día 1.º de Diciembre próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes: 12, 27, 47, 60, 70, 80, 92, 93, 117, 120, 125, 132, 148, 151, 171, 174, 176, 211, 222, 229, 244, 280, 289, 302, 374, 380, 386, 390, 398, 404, 405, 446, 459, 461, 464, 471, 481, 483, 484, 486, 487, 524, 528, 549, 550, 553, 559, 560, 572, 575, 576, 577, 580, 583, 593, 600, 602, 603, 604, 609, 616, 632, 633, 645, 655, 664, 665, 669, 672, 673, 676, 683, 701, 725, 742, 746, 748, 751, 784, 786, 790, 803, 811, 816, 829, 833, 848, 859, 860, 871, 872, 873, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 896, 926, 928, 930, 966, 980, 981, 982, 1005, 1027, 1033, 1055, 1056, 1066, 1084, 1087, 1091, 1096, 1101, 1107, 1114, 1117, 1118, 1119, 1124, 1130, 1149, 1165, 1168, 1170, 1177, 1183, 1184, 1189, 1194, 1211, 1213, 1222, 1229, 1242, 1251, 1267, 1268, 1270, 1274, 1275, 1279, 1301, 1303, 1314, 1333, 1336, 1341, 1351, 1360, 1365, 1366, 1373, 1384, 1406, 1412, 1413, 1415, 1428, 1433, 1444, 1457, 1462, 1471, 1476, 1487, 1491, 1512, 1555, 1567, 1571, 1572, 1575, 1580, 1591, 1595, 1603, 1605, 1606, 1621, 1630, 1647, 1672, 1673, 1682, 1687, 1688,

1689	1693	1694	1699	1704	1710
1755	1757	1763	1765	1770	1782
1803	1804	1817	1861	1876	1882
1883	1886	1890	1892	1894	1943
1950	1960	1963	1979	1986	1989
2056	2059	2060	2095	2145	2210
2220	2250	2265	2285	2310	2353
2354	2361	2372	2402	2453	2454
2516	2533	2538	2541	2553	2555
2561	2562	2564	2608	2611	2625
2636	2640	2648	2661	2687	2689
2694	2705	2706	2713	2723	2729
2737	2751	2761	2764	2769	2792
2798	2822	2827	2832	2849	2858
2877	2905	2919	2929	2936	2952
2965	2968	2973	2977	2994	2995
3043	3060	3066	3076	3092	3118
3180	3188	3262	3282	3300	3306
3312	3328	3354	3366	3368	3369
3382	3384	3422	3460	3491	3508
3521	3531	3541	3548	3573	3581
3586	3592	3594	3598	3599	3604
3610	3615	3616	3627	3629	3642
3662	3664	3666	3675	3696	3707
3735	3745	3754	3756	3765	3776
3811	3816	3821	3847	3852	3867
3872	3879	3888	3911	3920	3947
3959	4035	4069	4072	4101	4115
4132	4143	4188	4194	4212	4219
4247	4278	4288	4291	4296	4325
4333	4339	4359	4360	4379	4391
4402	4438	4440	4444	4445	4448
4479	4486	4488	4489	4512	4518
4531	4560	4594	4595	4597	4598
4599	4609	4638	4650	4658	4661
4662	4663	4676	4753	4755	4783
4792	4795	4800	4811	4814	4851
4857	4858	4874	4882	4893	4894
4899	4906	4948	4961	4962	4967
4999	5000				

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 19 Noviembre 1919.—Por la Salinera Española.—El Director General, M. Guasp.

Núm. 2033

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	680'79	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2865'83	
CARGO	8546'62	
Data por pagos verificados en igual trimestre	1791'23	
Existencia para el trimestre que sigue	1755'89	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	644'75	644'75
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	"	2221'08	2221'83
Rec. para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	"	2865'83	2865'83

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	"	136'25	136'25
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	187'50	187'50
Beneficencia	"	25'50	25'50
Obras públicas	"	37'50	37'50
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	1310'03	1310'03
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	94'45	94'45
Resultas	"	"	"
Data pesetas	"	1791'23	1791'23

En Campanet a 1.º de Julio de 1919.—El Depositario, Sebastián Villalonga.—El Secretario Contador, Juan Martorell.—V.º B.º.—El Alcalde, Nadal Crespi.

Núm. 2286

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JOSE

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	1'19	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	225'00	
CARGO	1'19	
Data por pagos verificados en igual trimestre	225'00	
Existencia en el trimestre que sigue	223'81	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	1'19	"	1'19
Rec. para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	"	1'19	1'19

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	225'00	225'00
Resultas	"	"	"
Data pesetas	"	225'00	225'00

En San José a 2 de Julio de 1919.—El Depositario, Antonio Tur.—El Secretario Contador, Pedro Escandell Serra.—V.º B.º.—El Alcalde, Cardona.

Núm. 2490

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	1095'03	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"	
CARGO	1095'03	
Data por pagos verificados en igual trimestre	"	
Existencia para el trimestre que sigue	1095'03	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	1095'03	"	1095'03
Rec. para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	"	1095'03	1095'03

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas	"	"	"

En San Juan Bautista a 15 de Julio de 1919.—El Depositario, Juan Ferrer.—El Secretario Contador, Luis Llobet.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA